



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-1132, el expediente No.3471, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

En virtud del análisis y estudio de la Minuta que se Dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 8 de octubre de 2015, las Senadoras Diva Hadamira Gastelum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Itzel Ríos de la Mora y Anabel Acosta Islas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron ante



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

el pleno de la Cámara de Senadores la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente en su orden, del artículo 46 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto fuera turnada a las Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura; y de Estudios Legislativos.

3. Una vez remitida a estas Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura; y de Estudios Legislativos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto citada, se procedió a su estudio, análisis y valoración, a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente, mismo que se aprobó el 26 de abril de 2016, en el Pleno del Senado de la República y fue aprobado por 78 votos a favor y pasó a la Cámara de diputados para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 6 de septiembre de 2016, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores con el que se remitió el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo cuarto al artículo 46 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Con la misma fecha la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Pesca para dictamen, recibándose en la Comisión el día 07 del mismo mes y año.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

En la Minuta que nos ocupa las Senadoras proponentes, mencionan que las actividades pesqueras y la acuícolas juegan un papel importante, para la eliminación del hambre, el fomento a la salud y la reducción de la pobreza, basándose en estudios realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Expresan que es trascendental para la población mundial estos factores para el sector pesquero y acuícola, sin embargo, es necesario considerar otros aspectos además de la economía y asegurar que el bienestar ambiental sea compatible con el bienestar humano, a fin de que la prosperidad sostenible a largo plazo sea una realidad para todos.

Señalan que la Iniciativa que impulsan, va muy ligada al marco estratégico de los objetivos de la FAO, ya que se centra en la promoción de la utilización sostenible y la conservación de los recursos acuáticos renovables de manera económica, social y ambientalmente responsable.

No obstante, el sector pesquero y acuícola, enfrentan grandes desafíos, entre ellos se encuentran: el azote de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) a las prácticas perjudiciales de pesca, el despilfarro y la mala gestión de los asuntos públicos. Afirman que se pueden superar con una mayor voluntad política, alianzas estratégicas y una participación más plena de la sociedad civil y el sector privado. Al igual que fomentar la buena gobernanza, garantizando la asimilación y aplicación de los instrumentos internacionales, tal como lo menciona el artículo "El estado mundial de la Pesca y Acuicultura. FAO, 2014".

A razón de lo anterior, expertos de FAO en 1981, desarrollaron la definición de Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV), actividad que tuvo que ver con el cumplimiento de las medidas de ordenación de una



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

pesquería, y esto es el uso de bitácoras de pesca. Es por ello que la FAO en la actualidad recomienda intensificar las actividades de Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV) de la pesca y aplicar los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos, los esquemas de rastreabilidad y documentación de las capturas, en este sentido proponen reformar el párrafo tercero del artículo 46 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS), a fin de reforzar el cumplimiento de la entrega de bitácoras de pesca, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, en tanto se publica el Reglamento de la LGPAS.

Señalan, que también se cuentan con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que son las regulaciones técnicas de observancia obligatoria que establecen las especificaciones para el aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros y acuícolas, tales como: artes y equipos de pesca, esfuerzo de pesca, tallas mínimas, zonas de captura, y demás elementos indispensables para el aprovechamiento sustentable de acuerdo a la pesquería, recurso, zona pesquera o tipo de acuacultura. Representan un importante elemento dentro de los Programas de Ordenamiento. Existen 42 Normas Oficiales Mexicanas pesqueras vigentes: 16 NOM para pesquerías marinas, 22 para cuerpos de aguas continentales y 4 que regulan otros aspectos de la actividad pesquera entre ellos: el procedimiento para el establecimiento de vedas, especificaciones para la pesca deportiva recreativa, Dispositivos Excluidores de Tortugas y sobre el uso del Sistema de Seguimiento Satelital de embarcaciones pesqueras.

Finalmente exponen que en la actualidad la información que se puede ver en las bitácoras de pesca son: Sitio de pesca, Composición, Biomasa de captura, así como el método, Profundidad y Tiempo por jornada de pesca.

Por lo anterior, las Senadoras promoventes, consideran que es necesario que se incluya información específica del sector como lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas, en tanto se publique el Reglamento de la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

LGPAS, sin olvidar el objetivo de dar Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV) al sector pesquero.

Las Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura; y Estudios Legislativos del Senado de la República, , coincidieron en lo general con la iniciativa en Dictamen e hicieron suya la intención de las proponentes, para que en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, se establezca que, el concesionario o permisionario tendrá por obligación cumplir con la entrega de la bitácora de pesca que incluya información específica del sector, a fin de reforzar el cumplimiento de su entrega conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, en tanto se publica el Reglamento de la Ley, y así cumplir con el objeto de dar seguimiento, control y vigilancia a la actividad pesquera.

Por lo anterior presentaron dictamen en sentido positivo en el que se aprobó en sus términos la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables presentada por la Senadora Diva Hadamira Gastelum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Itzel Ríos de la Mora y Anabel Acosta Islas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 46.- Las concesiones o permisos que expida la Secretaría se otorgarán por embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, según se defina para cada especie, grupo de especies o áreas, en	ARTÍCULO 46.- Las concesiones o permisos que expida la Secretaría se otorgarán por embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, según se defina para cada especie, grupo de especies o áreas, en



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

el Reglamento de la presente Ley y en las normas oficiales que deriven de la misma.

El concesionario o permisionario deberá tener siempre a bordo el documento que demuestre que la embarcación está autorizada para operar, la cual deberá tener matrícula y bandera mexicanas y estar registrada en el Registro Público Marítimo Nacional, en los términos de la Ley de Navegación, así como en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.

Las embarcaciones pesqueras que establezca el reglamento de la presente Ley deberán llevar un libro de registro que se denominará bitácora de pesca, que contendrá la información que se determine en el propio Reglamento.

No tiene correlativo.

el Reglamento de la presente Ley y en las normas oficiales que deriven de la misma.

El concesionario o permisionario deberá tener siempre a bordo el documento que demuestre que la embarcación está autorizada para operar, la cual deberá tener matrícula y bandera mexicanas y estar registrada en el Registro Público Marítimo Nacional, en los términos de la Ley de Navegación, así como en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.

Las embarcaciones pesqueras que establezca el reglamento de la presente Ley deberán llevar un libro de registro que se denominará bitácora de pesca, que contendrá la información que se determine en el propio Reglamento.

El concesionario o permisionario tendrá por obligación cumplir con la entrega de la bitácora de pesca que debe contener la información específica para el aprovechamiento responsable de cada pesquería, tales como artes, equipos y esfuerzo de pesca, profundidad, fecha, tallas mínimas, composición, biomasa, zonas y método de captura y demás elementos indispensables para el aprovechamiento sustentable de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Las demás obligaciones y derechos de los concesionarios y permisionarios, se fijarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, así como en el título de concesión o permiso correspondiente.

acuerdo al recurso y zona pesquera de que se trate.

Las demás obligaciones y derechos de los concesionarios y permisionarios, se fijarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, así como en el título de concesión o permiso correspondiente.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. La Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados es competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, de conformidad con las facultades que le otorgan, *la Ley Orgánica del Congreso y el Reglamento de la Cámara de Diputados.*

SEGUNDA. El fin de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables es el de "propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura", mientras que uno de sus objetivos primordiales es el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura, considerando aspectos tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales, y la bitácora de pesca es el "documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio del cual la autoridad competente recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado o permitido". En este sentido, la minuta considera la necesidad de mayor especificidad dentro de la ley.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

TERCERA. El Ordenamiento Pesquero y Acuícola es definido internacionalmente como: "El proceso integrado de recolección de información, análisis, planificación, consulta, adopción de decisiones, asignación de recursos y formulación y ejecución, así como imposición, cuando sea necesario, de reglamentos o normas que rijan las actividades pesqueras para asegurar la productividad de los recursos y la consecución de otros objetivos"; entendiéndose entonces, que la recolección de datos es la base de cualquier toma de decisiones, y contar con datos adecuados en las bitácoras de pesca es completamente necesario.

CUARTA. Los legisladores integrantes de la Comisión de Pesca consideramos conveniente analizar con mayor detenimiento la pertinencia de elevar el contenido de la bitácora a rango de ley, en virtud que el reglamento vigente, considera en su artículo 5º que "Las solicitudes de concesiones, permisos o autorizaciones, así como las bitácoras de pesca y los avisos, para realizar las actividades pesqueras a que se refiere este Reglamento, se formularán conforme al efecto publique la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación", mientras que el artículo 36 del Reglamento vigente, establece los requisitos generales que deberá contener la bitácora, en la que se contempla: "Nombre del titular de la concesión, permiso o autorización; Número y fecha del título respectivo; Nombre de la embarcación; Fecha y lugar de salida y de arribo; Zona de pesca, número y duración de las operaciones pesqueras; Capturas obtenidas por especie, en número de ejemplares, el volumen en kilogramos, o en ambos, y Nombre, cargo y firma del responsable de los datos asentados: Dependiendo de la pesquería y del método de pesca, las bitácoras podrán contener adicionalmente los siguientes datos: nacionalidad del titular de la concesión, permiso o autorización y bandera de la embarcación; número, tipo y especificaciones de embarcaciones

† FAO, "La ordenación pesquera", (en línea):<http://www.fao.org/docrep/008/y3427s/y3427s03.htm>.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

auxiliares y de las artes o equipo de pesca, de los motores y combustibles utilizados; número de pescadores participantes y del viaje de pesca; hora de inicio y término, posición geográfica, profundidad y velocidad de las operaciones pesqueras; cantidad y tipo de carnada utilizada; talla, peso y sexo de los organismos capturados; datos de transbordo de los productos pesqueros; parámetros físico químicos y condiciones climáticas de la zona de pesca". La anterior transcripción del reglamento, da cuenta que la preocupación de las legisladoras proponentes ya está considerado actualmente en el reglamento y en diversas Normas Oficiales Mexicanas, cuyos formatos de bitácoras se encuentran a disposición de los pescadores en la página de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

CUARTA. Entre las características más relevantes de las leyes está el que deban ser "generales y abstractas", lo que significa que disposiciones específicas dirigidas a los gobernados, deben ser enunciadas a través de un Reglamento, entendido como un ordenamiento jurídico emitido con el fin de regular la existencia y aplicación de otras normas. La autoridad competente para emitirlo es aquella que tiene facultad reglamentaria, que para el caso de México, le corresponde al Ejecutivo Federal, o estatal, quienes pueden emitir reglamentos con rango inferior a la ley y la Constitución.²

QUINTA. La minuta objeto de este dictamen fue remitida a esta Cámara de Diputados para los efectos de la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El mismo Artículo 72 en su fracción D, nos faculta como Cámara revisora para desechar en su totalidad el Proyecto de Decreto y devolverlo a la Cámara de origen.

² Carpizo, E., 2012: "Diccionario Práctico de Justicia Constitucional". Editorial Porrúa, México, 144pags



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca, que suscribimos el presente dictamen, consideramos **inviable** aprobar en sus términos la Minuta y nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, **dictamen en sentido negativo**, para los efectos del apartado D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente en su orden, del artículo 46 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Así se acordó y votó en la 16ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Pesca en la Ciudad de México a los 20 días del mes de abril de 2017.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Próspero Manuel Ibarra Otero Presidente			
Efraín Arellano Núñez Secretario			
Paola Iveth Garate Valenzuela Secretaria			
Sara Latife Ruíz Chávez Secretaria			
José Luis Toledo Medina Secretario			
Víctor Ernesto Ibarra Montoya Secretario			
Jesús Antonio López Rodríguez Secretario			






DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Mario Ariel Juárez Rodríguez Integrante			
Wenceslao Martínez Santos Integrante			
Nelly del Carmen Márquez Zapata Integrante			
Jisela Paes Martínez Integrante			
Esdras Romero Vega Integrante			
Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Blandina Ramos Ramírez Secretaria		_____	_____
Candelario Pérez Alvarado Secretario	_____	_____	_____
Alma Lucía Arzaluz Alonso Secretario	_____	_____	_____
Fidel Calderón Torreblanca Integrante	_____	_____	_____
David Aguilar Robles Integrante	_____	_____	_____
Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo Integrante		_____	_____
Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo Integrante		_____	_____